



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°170-2026-MPGCH/A



Cascas, 07 de setiembre del 2026

VISTO:

La Disposición del Titular del Pliego, mediante Resolución de Alcaldía N°153-2026-MPGCH/A y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, orientadas a promover el desarrollo integral y sostenible de su jurisdicción;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, los actos administrativos deben estar debidamente motivados, ser congruentes con el procedimiento seguido y ajustarse a los principios de legalidad, finalidad pública, razonabilidad y debido procedimiento;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en lo que respecta Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, para cumplir con su finalidad y objetivos, corresponde a la Administración Municipal adoptar una estructura gerencial sustentándose en principio de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, debiendo regirse por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, participación, de conformidad por lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de acuerdo a los artículos 8.º, 39.º y 43.º del citado cuerpo normativo, Ley N° 27972, referidos a la Administración Municipal y Normas Municipales, señalan que la municipalidad se encuentra integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, correspondiéndole a este organizar su administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto, siendo que por resoluciones se aprueben y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4º la Clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente, y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, modalidad laboral Especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la Carrera Administrativa y a la Actividad privada;

Que, la primera disposición complementaria de la Ley N°29849 que modifica el Decreto Legislativo N°1057 que regula el contrato Administrativo de Servicios y su Reglamento, dispone en lo referente a la contratación de personal directivo lo siguiente: el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3 del Art. 4.º de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo está excluido de las reglas establecidas en el Art. 8.º de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de persona - CAP de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza; siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señala lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional; respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

- La contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.
- La contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen especial CAS.

El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno implica un despido arbitrario o de similares características.

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, COMO ORGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377- 2011-SERVIR/GG-OA), en el cual establece entre otros puntos que *"la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta s/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal"*. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- CM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público;

Que, teniendo como objetivo realizar una reforma administrativa, funcional y técnica que permita a esta entidad convertirse en el núcleo promotor del desarrollo integra de la Provincia de Gran Chimú, mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2023-CM-MPGCH-A, de fecha 31 de octubre del 2023, resuelve aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial Gran Chimú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20, numeral 6° *“que una de las atribuciones del alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanza”*;

Que, estando al numeral 17) del artículo 20° de la Ley N°27972, establece que son atribuciones del Alcalde *“designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza”*.

Que, en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, se determina que el LIC. JOSE ALBERTO PECHO QUEZADA cumple con los requisitos mínimos de formación académica, experiencia general, experiencia específica, experiencia en el sector público y capacitación establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos 2025 al cargo de confianza de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 – CAS según lo indica en el INFORME N°486-2026-UG/RR.HH de fecha 07 de setiembre de 2026 emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al LIC. JOSE ALBERTO PECHO QUEZADA en el cargo de JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, en calidad de cargo de confianza, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Administrativa de Servicios (CAS), ejerciendo el referido cargo con las prerrogativas, derechos y obligaciones que la normativa vigente establece, debiendo cumplir las funciones y responsabilidades inherentes al puesto conforme a los documentos de gestión municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la persona designada con el contenido de la presente resolución, a fin de que asuma el cargo conferido con responsabilidad, eficiencia y diligencia, cumpliendo las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, para su conocimiento y para el cumplimiento de las acciones administrativas que correspondan, así como a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PORFIRIO EIDONALDO MIRANDA CASTILLO
(E)ALCALDE

